

Comisión de Cuestiones Financieras

Fecha: 9 de mayo de 2025

► Nota informativa: disposiciones jurídicas aplicables a la adopción del presupuesto por la Conferencia

1. En la presente nota informativa se establecen las disposiciones jurídicas aplicables al examen y la adopción del presupuesto en la reunión de la Conferencia.

Presentación del proyecto de presupuesto a la Conferencia

2. El marco jurídico consta de tres grupos principales de normas: la Constitución de la OIT, el Reglamento Financiero y el Reglamento de la Conferencia.
3. El artículo 13 de la Constitución, párrafos 2, c) y 3, dispone que:

2. [...]

c) *las disposiciones relativas a la aprobación del presupuesto de la Organización Internacional del Trabajo, así como las concernientes al prorrateo y recaudación de las contribuciones, las fijará la Conferencia por mayoría de dos tercios de los votos emitidos por los delegados presentes, y en dichas disposiciones se establecerá que el presupuesto y las reglas concernientes al prorrateo de los gastos entre los Miembros de la Organización serán aprobados por una comisión de representantes gubernamentales.*

3. *Los gastos de la Organización Internacional del Trabajo correrán a cargo de los Miembros, conforme a las disposiciones vigentes en virtud del párrafo 1 o del apartado c) del párrafo 2 de este artículo.*

4. Las disposiciones mencionadas en este artículo de la Constitución corresponden al Reglamento Financiero de la OIT, adoptado por la Conferencia, que recoge lo esencial del procedimiento presupuestario.
5. Las disposiciones del Reglamento de la Conferencia referidas específicamente al presupuesto complementan el Reglamento Financiero sobre aspectos concretos de la labor de la Comisión de Cuestiones Financieras. Los procedimientos generales de la Conferencia y sus comisiones se aplican en relación con el examen de las mociones y el proceso de adopción de decisiones.
6. El artículo 6, 2) del Reglamento Financiero dispone que:

El Director General someterá a la Conferencia Internacional del Trabajo el proyecto de presupuesto aprobado por el Consejo de Administración.

7. La decisión general que la Conferencia está llamada a adoptar se resume en el artículo 25, 1) del Reglamento de la Conferencia:

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 13 de la Constitución y en el artículo 6 del Reglamento Financiero, la Conferencia adoptará, en la reunión que preceda al inicio de cada ejercicio bienal, el Programa y Presupuesto correspondiente al ejercicio económico siguiente, sobre la base del proyecto de Programa y Presupuesto examinado por el Consejo de Administración y aprobado por la Comisión de Cuestiones Financieras conforme al artículo 11 [de este Reglamento].

Comisión de Cuestiones Financieras

8. Al adoptar el Reglamento Financiero en 1946, la Conferencia decidió que la Comisión de Representantes Gubernamentales sobre Cuestiones Financieras mencionada en la Constitución debería revestir la forma de comisión permanente de la Conferencia. Esto se refleja en el artículo 6, 4) del Reglamento Financiero (reproducido, en esencia, en el artículo 11 del Reglamento de la Conferencia) que dispone que:

La Conferencia Internacional del Trabajo constituirá una comisión que se compondrá de un representante gubernamental de cada Estado Miembro de la Organización representado en la Conferencia.

9. El artículo 11, 2) del Reglamento de la Conferencia establece el mandato de la Comisión de Cuestiones Financieras:

La Comisión de Cuestiones Financieras examinará:

- a) las disposiciones relativas a la aprobación, al prorrateo y a la recaudación del presupuesto de la Organización, incluidas:*
 - i) las previsiones presupuestarias;*
 - ii) las disposiciones relativas al prorrateo de los gastos entre los Miembros de la Organización;*
- b) los estados financieros comprobados de la Organización, junto con el informe del Auditor;*
- c) toda solicitud o propuesta para que, de conformidad con el artículo 13, 4) de la Constitución, la Conferencia permita que un Miembro que se halle atrasado en el pago de su contribución tome parte en las votaciones, y*
- d) cualquier cuestión administrativa o de otra índole que le haya referido la Conferencia.*

10. El proyecto de presupuesto se remite a la Comisión de Cuestiones Financieras para su examen e informe, en virtud del artículo 6, 5) del Reglamento Financiero:

La Conferencia Internacional del Trabajo remitirá a dicha comisión, para su examen e informe, el proyecto de presupuesto sometido por el Director General.

11. Antes de la aprobación del proyecto de presupuesto por la Comisión, la Conferencia podrá examinar el proyecto de propuestas de programa y presupuesto en sesión plenaria o en una comisión tripartita. Esto resulta de una lectura combinada del artículo 6, 3) del Reglamento Financiero, con arreglo al cual:

La Conferencia Internacional del Trabajo ofrecerá oportunidad para que se verifique una discusión general sobre los principios y el programa de la Organización en relación con el proyecto de presupuesto.

y del artículo 25, 2) del Reglamento de la Conferencia, con arreglo al cual:

Antes de la aprobación del presupuesto por la Comisión de Cuestiones Financieras y de su adopción por la Conferencia, esta podrá examinar el Programa y Presupuesto en una sesión plenaria o remitirlo a una comisión tripartita establecida al efecto para que la informe al respecto.

12. El Reglamento de la Conferencia que rige las comisiones se aplica también a la Comisión de Cuestiones Financieras, a excepción de determinadas disposiciones relativas a la composición y el derecho a participar en las labores de la Comisión, y de otras «que resulten inaplicables en

razón del carácter no tripartito de la Comisión, que se compone exclusivamente de representantes gubernamentales, según lo dispuesto en el artículo 11, 8) del Reglamento de la Conferencia. En el artículo 11, 3) del Reglamento de la Conferencia se prohíbe específicamente la presentación de resoluciones a la Comisión por sus miembros:

No se podrán someter resoluciones a la Comisión de Cuestiones Financieras de conformidad con el artículo 41.

Adopción de decisiones en la Comisión de Cuestiones Financieras

13. Como se acaba de señalar, la Constitución establece que el presupuesto de la OIT «será aprobado por una comisión de representantes gubernamentales».
14. La Comisión debería adoptar su decisión por consenso. Cabe recordar que, de conformidad con el artículo 42, 1) del Reglamento de la Conferencia, cada comisión de la Conferencia «procurará en la medida de lo posible adoptar sus decisiones por consenso, el cual se caracteriza por la ausencia de objeción presentada por un miembro como un obstáculo a la adopción de la decisión de que se trate».
15. A falta de consenso, las decisiones de la Comisión de Cuestiones Financieras se adoptarán por votación. Más concretamente, el artículo 11, 6) del Reglamento de la Conferencia dispone que:

A falta de consenso, las decisiones de la Comisión de Cuestiones Financieras se adoptarán por mayoría de dos tercios de los votos emitidos por los miembros de la Comisión de Cuestiones Financieras presentes en la sesión¹.

16. Asimismo, se requiere una mayoría cualificada para la adopción del presupuesto, de conformidad con el artículo 6, 7) del Reglamento Financiero, que dispone que:

Las decisiones de la comisión se adoptarán por mayoría de dos tercios de los votos emitidos por los miembros de la comisión presentes en la sesión.

17. En lo que respecta a la validez del voto (*quorum*), el artículo 43 del Reglamento de la Conferencia dispone que:

*Ninguna votación surtirá efecto si el número de votos emitidos a favor y en contra fuere inferior a las dos quintas partes del número total de votos posibles, según lo dispuesto en el artículo 42, 3) (*quorum*).*

18. En el marco de esta Comisión, que no es tripartita y en la que cada Estado Miembro representado en la Conferencia se considera que está automáticamente inscrito, un voto es válido si el número de votos emitidos a favor y en contra es igual o superior a dos quintas partes del número total de Estados Miembros (es decir, como mínimo, un delegado gubernamental o delegado suplente inscritos) representados en la Conferencia y con derecho a voto.

Adopción del proyecto de presupuesto por la Conferencia

19. Una vez que la Comisión de Cuestiones Financieras ha aprobado el proyecto de presupuesto, lo somete a la adopción de la Conferencia, en forma de resolución incluida en el informe, de conformidad con el artículo 6, 8) del Reglamento Financiero:

¹ Véanse, a modo de ejemplo, las votaciones que tuvieron lugar en la Comisión de Cuestiones Financieras durante la 111.ª reunión de la Conferencia; ILC.111/Actas núm. 3A, párrs. 74-76, 84-86, 101-102.

La comisión presentará a la Conferencia, para su adopción, el proyecto de presupuesto que haya aprobado.

- 20.** La Conferencia es entonces llamada a votar sobre el proyecto de presupuesto aprobado por la Comisión. En lo que respecta a la forma de votación y a la mayoría requerida, el artículo 6, 9) del Reglamento Financiero dispone que:

La decisión de la Conferencia sobre la adopción del presupuesto se tomará, en votación nominal, por mayoría de dos tercios de los votos emitidos por los delegados presentes.

La votación debe adoptarse normalmente utilizando medios electrónicos (artículo 21, 5) del Reglamento de la Conferencia).

- 21.** Se requiere *quorum* en virtud del artículo 17, 3) de la Constitución:

Ninguna votación surtirá efecto si el total de votos emitidos fuere inferior a la mitad del número de delegados presentes en la reunión.

Esta disposición se reafirmó y detalló en el artículo 22, 2) del Reglamento de la Conferencia, que dispone que:

Ninguna votación surtirá efecto si el número de votos emitidos a favor y en contra fuere inferior a la mitad del número de delegados con derecho a voto presentes en la reunión de la Conferencia (quorum).

- 22.** Concretamente, para surtir efecto, una votación debe haber recibido un número de votos a favor y en contra (quedan pues excluidas las abstenciones) que fuere igual o superior a la mitad del número total de votos posibles en la sesión plenaria. Esta última cifra corresponde al número de delegados (esto es, un máximo de cuatro por cada Estado Miembro) presentes en la reunión de la Conferencia (acreditados e inscritos, que hayan recogido sus distintivos personales, y no hayan notificado formalmente su partida sin que nadie los sustituya) y con derecho a voto (esto es, que no hayan perdido el derecho a voto debido a retrasos en el pago de las contribuciones, en virtud del artículo 13, 4) de la Constitución, o a causa de una delegación incompleta, en virtud del artículo 4, 2) de la Constitución)².

² Véanse, a modo de ejemplo, la votación en plenaria que tuvo lugar en 2023 ([ILC.111/Actas núm. 3B](#), pág. 16) y la [información](#) publicada en línea con respecto al cálculo del *quorum*.